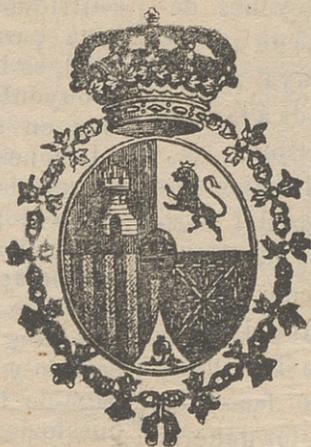


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Abril de 1907).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: No hay en el problema penal cosa de mayor interés ni más merecedora de atencion y simpatía que cuanto se relaciona con la delincuencia de la juventud. En los tempranos brotes, manifestaciones primeras del instinto del mal, está el anuncio cierto de criminosas acciones que sólo pueden atajar y evitar métodos de correccion y de reforma. Por eso es tanta la preocupacion y son tantas las obras de caracter social con que los pueblos modernos satisfacen una gran necesidad cuando buscan los orígenes mismos del mal para aplicar allí los mejores y más eficaces remedios. Penetrados de ello, anteriores Ministros de Gracia y Justicia se honraron poniendo á la firma de V. M. los Reales decretos de

17 de Junio de 1901, que creó la Escuela Central de Reforma de Alcalá de Henares, y el de 8 de Agosto de 1903, que transformó aquella Escuela en el Reformatorio actual. La primera de estas importantes disposiciones, limitando la accion del Reformatorio al período de minoridad, llevado hasta el límite de veintitres años, destinaba despues á otras penitenciarías los ya adultos para que continuasen cumpliendo condena. La condicion de nuestras prisiones afflictivas, malogradoras de semejantes esfuerzos, fué causa de que por el Real decreto de 8 de Agosto de 1903 se estableciese la continuidad de tratamiento en el Reformatorio hasta la extincion de la condena. Lo muy restringido de las disposiciones de este decreto respecto á edades y condenas redujo extraordinariamente el número de penados, que, según el anuario estadístico penitenciario publicado en 1905, era de 370, y descendió á 163, que es aproximadamente el número actual. Propónese por este Real decreto que la edad de ingreso en el Reformatorio se prolongue hasta los veinte años, ampliando así el número de corrigendos; al mismo tiempo se cuida de vigorizar y mejorar el regimen disciplinario, su accion educadora. Especializado por razon de esta accion, é ínterin no se crean reformatorios de adultos que la completen, es su principal garantía el trabajo, alternado con

la enseñanza. La Escuela limpió de analfabetos el establecimiento; la imprenta, los talleres, muy pronto los cultivos agrícolas que preparamos, completarán los medios de adelanto y mejora con que la sociedad, y en su representacion el Estado, vuelve por los que, apenas hombres y ya caídos, merecen especial afán y esfuerzo, que les levante de su decaimiento moral y les haga dignos del vivir libre, del libre goce de los derechos y deberes de la ciudadanía.

Estas indicaciones y las que sugiere la lectura de los siguientes artículos, mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO.

Conforme con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Reformatorio de jóvenes delincuentes, establecido en Alcalá de Henares por disposiciones anteriores, se destinará exclusivamente al cumplimiento de todas las condenas impuestas á los menores de veinte años en el momento de dictarse la sentencia de condenacion, siempre que concurren en ellos las condiciones siguientes:

Primera. La de ser menor de quince años, cualquiera que sea la naturaleza de la pena impuesta, con excepcion de los casos en que dicha pena fuese de arresto ó de prision correccional, las cuales han de cumplirse en las prisiones de partido ó de Audiencia, á tenor de las disposiciones que venían regulando la materia. Estos menores formarán una seccion de tratamiento especial dentro del Reformatorio.

Segunda. La de ser mayor de quince años y menor de diez y ocho, excepcion de aquellos reos que fueran condenados á penas de arresto, prision correccional, cadena temporal ó cadena ó reclusion perpetuas.

Tercera. La de ser mayor de diez y ocho años y menor de veinte con la misma exclusion de condenas expresada en el número anterior, cuando no concurren en los mismos:

a) La reincidencia establecida en el núm. 18 del artículo 10 del vigente Código penal.

b) La reiteracion establecida y definida en el núm. 17 del mismo art. 10 de dicho Código.

c) La imposicion—por diligencias acumuladas—de más de una pena cuyo lapso de cumplimiento exceda de seis años de prision.

Art. 2.º Los penados que en virtud de las precedentes reglas ingresen en el Reformatorio continuarán en el mismo hasta la completa extincion de sus con-

denas, aun cuando alcancen la mayoría de edad civil y política, excepto en los casos que se expresan á continuación:

Primero. Los que durante la condena volviesen á delinquir, siéndoles impuesta por su nueva delincuencia pena superior á la de arresto mayor.

Segundo. Los que en el transcurso del tratamiento reformador demostraran de una manera explícita y fehaciente su irreductible inadaptabilidad al mismo. En uno y otro caso, estos reclusos serán destinados á cualquiera de las prisiones afflictivas que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo; para ello el Director del Reformatorio hará propuesta, que la Direccion general de Prisiones resolverá, una vez justificada por la conducta del recluso ó su nueva delincuencia. Como antecedente necesario para la resolucio, el expresado Director del Reformatorio deberá acompañar al oficio de peticion de traslado copia certificada de la parte dispositiva de la nueva sentencia, ó copia íntegra, tambien certificada, del expediente correccional del penado cuyo destino se pida.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo que precede los penados sometidos á tratamiento en el Reformatorio de jóvenes delincuentes dejarán de pertenecer al mismo una vez cumplida la edad de veintitres años, cuando la Administracion penitenciaria, haciendo inmediatamente práctico el regimen de tutela y tratamiento correccional preconizado por Real decreto de 18 de Mayo de 1903, establezca un Reformatorio para adultos, en el que pueda continuarse la funcion educadora iniciada en el primero.

Art. 4.º La Junta correccional del Reformatorio, á propuesta del Director, mantendrá una clasificacion de los reclusos, que permita apreciar los resultados de conjunto obtenidos en el tratamiento de dicha clasificacion, diferenciada en periodos y subperiodos; traducirá orgánica y paralelamente el grado de correccion del recluso con respecto á todos los elementos educadores que influyen en él, y que deben formar verdadero sistema progresivo de restricciones y recompensas. Las preceptivas especialidades correspondientes á esta clasificacion, como asimismo todo lo relacionado con el funcionamiento interno

del Reformatorio de jóvenes delincuentes, será objeto de un Reglamento especial, cuya ponencia queda encomendada á la Junta correccional del mismo.

Art. 5.º Como aplicacion inmediatamente práctica del regimen de restricciones y de recompensas que se establecen, la misma Junta correccional del Reformatorio, por conducto del Director del mismo, queda facultada para proponer al Director general de Prisiones la remision de la pena que cumplan aquellos penados que en el curso de su vida penitenciaria hayan obtenido clasificacion en el grado superior y se mantengan en el mismo con notas de aplicacion y de conducta irreprochable, cuando, á su juicio, y á tenor de las notas consignadas en su expediente correccional, sean merecedores de la precitada gracia.

El Director general de Prisiones, cuando estime justificada la proposicion, la cursará de oficio al Ministro de Gracia y Justicia. Estas propuestas implican la formacion obligatoria de expediente, y serán tramitadas de idéntica manera á la preceptuada en los artículos 27 y 28 de la ley de 18 de Junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto en los casos en que la propuesta es formulada por los Tribunales sentenciadores, omitiéndose la consulta de éstos y abreviando cuanto sea posible los plazos de trámite, á fin de que los efectos de las penas de que se trate no rebasen el límite racional del tratamiento progresivo á que obedecen.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecucion de lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos siete. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1907.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 833.

### Campaspero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la de-rama de los repartimientos de las

contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Campaspero 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mansueto Garcia.—Pedro Martin, Secretario. Igual invitacion hacen los Ayuntamientos de Boecillo Ramiro Ventosa de la Cuesta

NUM. 829.

### El Campillo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Jesús Villaescasa Gonzalez, número 2 del sorteo de este año, natural de este pueblo, hijo de Tiburcio y Sandalia, el Ayuntamiento acordó instruir el expediente á que se refiere el capítulo 11.º de la ley de Reemplazos, y por su resultado se declaró prófugo al referido mozo, con la condena de recargo y gastos.

En este concepto se llama, cita y emplaza al indicado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á la Comision mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura y remision á esta Alcaldia de mencionado prófugo.

El Campillo 10 de Abril de 1907.—El Alcalde Jerónimo Gutierrez.

NUM. 837.

### Tiedra.

Intentado sin efecto el primer medio de los conciertos gremiales voluntarios acordados para realizar los arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados y leñas de todas clases exceptuando la que se destine á la industria, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al año actual, el día 17 próximo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de las especies de consumos antes referidas, bajo el

tipo de 5.167 pesetas 25 céntimos y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que deseen enterarse.

En el caso de no haber remate en la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 30 del propio mes de Abril, á iguales horas en el indicado local y por el mismo tipo y condiciones, admiliéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, salvo empero el caso de que la Corporacion acordase la Administracion municipal que le concede el art. 282 del reglamento vigente.

Tiedra á 10 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Marcial Rodriguez.

NUM. 820.

### Torrelobaton.

Este Ayuntamiento teniendo en consideracion la urgente necesidad y utilidad general de construir un pozo artesiano al pie del abrevadero nuevo en la parte de arriba que existe en la calle pública de la Lancha, dentro del casco de esta villa, ha acordado verificarlo mediante convenio de contrato con Casa ó Compañia constructora de pozos artesianos, preescindiendo para ello de los trámites de subasta y concurso; sin perjuicio de la correspondiente declaracion de excepcion.

Lo que se hace público por este edicto con el fin de que durante el plazo de diez dias, contados desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran y pareciesen conducentes sobre referido acuerdo, advirtiéndose que pasado el plazo señalado, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Torrelobaton 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 815.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de su ma-

ñana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se expresarán, para con su producto hacer pago á Doña Purificacion Venero de cantidad que la adeuda D. Gregorio Pinacho Marcos, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de hacerse previamente depósito del diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objetos de la subasta.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Total: 1748.

Valladolid 11 de Abril de 1907.—El Escribano, Pedro A. Velasco. 97

Núm. 816.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha ditado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Abril de mil novecientos siete, el señor D. Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de una como demandante D. Tirso Galiano García, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Lopez Ordoñez, bajo la direccion del Letrado D. Enrique Gavilan, y de otra en concepto de demandado D. Isaac Moral Gil, vecino de Zaratán, sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto en lo que al mismo se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el segundo en juicio de menor cuantia, habiendo sido tambien parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos catorce, veinte, veintuno y demás aplicables de la mencionada ley, fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á D. Tirso Galiano

Gomez, para que pueda litigar con D. Isaac Moral Gil, en el juicio á que se refiere este incidente, entendiéndose la declaracion de pobreza sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta Sentencia que en atencion á la rebeldia del demandado, se notificará y publicará en la forma que previenen los doscientos ochenta y dos y siguientes de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido este testimonio en Valladolid á diez de Abril de mil novecientos siete.—Ldo. Emilio Frías.

Núm. 847.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 11 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que despues se detallarán, para con su producto hacer pago á D. Ulpiano Jimenez Garcia de la cantidad de doscientas setenta pesetas, intereses y gastos que le adeuda D. Pedro Lozano Garcia, vecino de Mudrián, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado y con arreglo á las disposiciones vigentes el diez por ciento del importe de dicha tasacion; que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Olmedo, de la que consta que las fincas objeto de la subasta no aparecen gravadas con carga alguna desde 1.º de Enero de 1904, debiendo conformarse los licitadores con tal certificacion, sin derecho á reclamar ninguna otra, y que despues del remate no se admitirá al romatante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Valladolid á 12 de Abril de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Total: 75.

2.º Otra en dicho término al pago de Fray Esteban, de 21 áreas y 22 centiáreas, linda Oeste otra de Casto Gonzalez, Mediodía y Poniente otra de Casiano Maté y Norte otra de Demetrio de Rueda, tasada en 50

3.º Otra en dicho término al pago de la Cinta, de 35 áreas y 36 centiáreas, linda Oeste tierra de herederos de Patricio Arévalo, Mediodía majuelo de Demetrio de Rueda, Poniente tierra de Sandoval Garcia y Norte otra de Doroteo Ulloa, tasada en 75

4.º Otra en dicho término donde dicen la Pepino, de 52 áreas y 70 centiáreas, linda Oeste y Norte tierra de Joaquin Maldonado, Poniente otra de Juan Lozano y Mediodía camino de Puente mediana, tasada en 100

5.º Otra en dicho término al pago de la Fuente Barbada, de 14 áreas y 14 centiáreas, linda Oeste tierra de Roman Fernandez, Mediodía otra de herederos de Juan Manuel Arévalo, Poniente otra de Castor Gonzalez y Norte tierra de Benito Perez, tasada en 50

6.º Otra en dicho término al pago de las Cabañuelas, de segunda calidad, de 28 áreas y 29 centiáreas, linda Oeste otra de herederos de Patricio Arévalo, Mediodía otra de Benito Perez, Poniente otra de Castor Gonzalez y Norte camino que de Pedrajas conduce á Alcazarén, tasada en 75

7.º Otra en dicho término al pago de La Serna, de 24 áreas y 87 centiáreas, linda Oeste tierra de herederos de Patricio Arévalo, Mediodía otra de Gregorio Perez, Poniente otras de Castor Gonzalez y Sr. Conde de Miranda y Norte lindero alto y por cima tierra de Miguel Sanz, tasada en 200

8.º Otra en el mismo término á Valdepuecas, de obrada y media, linda al Oeste tierra de Ulloa, Mediodía tierras de la Iglesia de Pedrajas, Poniente camino de Valviadero y Norte Eriales de Villa, tasada en 200

9.º Otra en dicho término al sitio de las Cabañuelas, de una obrada, linda Oeste tierra de Leonardo de Juan, Mediodía tierra del Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia, Poniente tierra de Castor Gonzalez y Norte del mismo, tasada en 75

10. Otra en dicho término al pago de la Perdiguina, de 84 áreas y 87 centiáreas, linda Oeste el Bodon del pago, Mediodía tierra de Miguel Sanz, Poniente otra de Teresa Gil y Norte Juan Lozano, tasada en 200

11. Otra en dicho término al pago de las nueve aranzadas, de 28 áreas y 29 centiá-

reas, linda Oeste y Poniente tierra de D. Felipe Cabrejas, Mediodía camino de Mojados y Norte tierra de Matias Garcia, tasada en 75

12. Otra en dicho término al pago del Cotarro, de 31 áreas y 28 centiáreas, linda Oeste Cenigal del Cotarro, Mediodía partija de Juan Lozano y Poniente otra de Miguel Sanz, tasada en 100

13. Otra en dicho término al pago del Peralejo, de 28 áreas y 29 centiáreas, linda Oeste y Poniente tierra de Felipe Cabrejas, Mediodía otra de Félix Garcia y Norte otra de Pedro Gonzalez, tasada en 75

14. Otra en el mencionado término al pago de Vallepuercas, de una obrada, linda Oeste tierra de Gumersindo Morejon, Mediodía Montes perdidos, Poniente tierra de la Capellania de Blas Gomez y Norte tierra de D. Miguel Sanz, tasada en 75

15. Otra en dicho término, al sitio de la cañada de Palacios, de 84 áreas, 89 centiáreas, linda al Oeste y Mediodía tierra de Félix Garcia, Poniente tierra de D. Juan Manuel Arévalo y Norte tierra de Mariano Garcia, tasada en 100

16. Otra en dicho término, al pago de las Matigas, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda Oeste tierra de Demetrio de Rueda, Mediodía y Poniente tierra del Mayorazgo de Bustamante y Norte tierra de Francisco Martin, tasada en 50

17. Otra en dicho término, al pago del Polanco, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda Oeste tierra de Ulloa, Mediodía tierra de Leon Adanero, Poniente tierra de la Capellania de Redondo y Norte camino de Carre Alcazarén, tasada en 75

18. Otra en dicho término, al pago titulado de la Pulga, de 70 áreas, 74 centiáreas, linda al Oeste y Poniente tierra de Felipe Cabrejas, Mediodía tierra de D. Manuel Arribas y Norte tierra de D. Joaquin Maldonado, tasada en 100

19. Otra en dicho término, al pago nombrado de los Viejos, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda al Oeste y Mediodía tierra de Félix Garcia, Poniente tierra de Ulloa y Norte de Juan Manuel Arévalo, tasada en 50

20. Otra en dicho término y sitio de las Cabañuelas, de 56 áreas, 59 centiáreas, linda Oeste tierra de Félix Garcia, Mediodía de Benito Sanz, Poniente de Gumersindo Morejon y Norte de Castor Gonzalez, tasada en 100

21. Otra en dicho término

no, por cima del sitio que llaman de la Tocina, de 28 áreas, 29 centiáreas, linda Oriente tierra del comprador, Mediodía de Antonio Diez, Poniente de Pedro Varas y Norte sendero de Carra Alcazarén, tasada en. . . . . 75

22. Otra en dicho término, al pago de los Morales, de 56 áreas, 59 centiáreas, linda Oeste camino de Villaverde, Mediodía tierra de Don Juan Manuel Arévalo, Poniente otra de Benito Sanz y Norte de Felipe Cabrejas, tasada en. . . . . 100

23. Otra en dicho término, al pago de la Fuente Andrés, de 28 áreas, 29 centiáreas, linda Oeste Castor Gonzalez, Mediodía Benito Saez, Poniente Sr. Conde de Miranda y Norte Benito Perez, tasada en. . . . . 50

24. Otra en dicho término, al Barco de Valdeherberos, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda Oeste ladera del Monte, Mediodía de Felipe Cabrejas, Poniente otra del mismo dueño y Norte de Félix García, tasada en. . . . . 75

25. Otra en dicho término, al pago de nueve aranzadas, de 28 áreas, 29 centiáreas, linda Oeste herederos de Demetrio de Rueda, Mediodía tierra de dicha hacienda, Poniente herederos de Juan Lozano y Norte Mariano Lozano, tasada en. . . . . 100

26. Mitad de otra tierra en dicho término, á donde dice Pradillos de Mazarredonda, que toda ella hace 84 áreas, 87 centiáreas, linda Oeste la otra mitad, hoy de Agustín Martín, Mediodía D. Manuel Montealegre, Poniente Andrés Arévalo y Norte Pinar del Concejo, tasada en. . . . . 75

27. Otra tierra en dicho término, al pago del Espadañal, de 28 áreas, 29 centiáreas, linda Oeste Benito Perez, Mediodía, Poniente y Norte otra de herederos de Demetrio de Rueda Lorenzo, tasada en. . . . . 75

28. Otra en dicho término, donde dicen el Terroso, de 56 áreas, 58 centiáreas, linda Oeste Castor Gonzalez, Mediodía Juan Varas, Poniente Félix García y Norte Pedro Varas, tasada en. . . . . 100

29. Otra en dicho término, al pago del Sendero de las Machotas, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda Oeste Francisco de Paula Nieto, Mediodía dicho Sendero, Poniente Roman Bocos y Norte camino de Alcazarén, tasada en. . . . . 75

30. Tercera parte de tierra, sita en dicho término á Valdepuercas, hace esta parte 13 áreas, 88 centiáreas, linda Oeste particion de Julian

Perez, Mediodía y Poniente Pedro Lozano y Norte otra de Pedro Varas, tasada en. . . . . 50

31. Otra tierra en dicho término, al Bodon de la Perdiguina, de 14 áreas, 14 centiáreas, linda Oeste Félix García, Mediodía Juan Varas, Poniente Juan Lozano y Norte Simon Martin, tasada en. . . . . 50

32. Mitad de tierra en dicho término, al pago del Bodon Rancho, hace esta mitad 56 áreas, 58 centiáreas, linda Oeste herederos de Felipe Cabrejas, Mediodía Don Cándido de Matapozuelos, Poniente herederos de Juan Manuel Arévalo y Norte la otra mitad de Julian Perez, tasada en. . . . . 50

33. Otra en dicho término, al pago de Salvequera y camino de Iscar, de 56 áreas, 59 centiáreas, linda Oeste herederos de D. Joaquin Maldonado, Mediodía camino Bajo de Iscar, Poniente tierra de Pedro Varas y Norte Miguel Sanz, tasada en. . . . . 75

34. Otra en el mismo término y pago, de 42 áreas y 43 centiáreas, linda Mediodía herederos de Patricio Arévalo, Poniente Casiano Mate, Norte herederos de Demetrio Rueda y Oeste de los mismos, tasada en. . . . . 50

35. Otra en dicho término á las Culebras, de 28 áreas y 29 centiáreas, linda al Oeste Pedro Gonzalez, Mediodía de los Bustamantes, Poniente Felipe Cabrejas y Norte Juan Lozano Vela, tasada en. . . . . 75

Total pesetas. . . . . 2975

Valladolid 12 de Abril de 1907.  
—El Escribano, Pedro A. Veiasco. 95

---

Núm. 814.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia del día de ayer, dictada en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la representación del Estado, sobre nulidad de una escritura y otras cosas, referente á la finca titulada «Huerta del Rey», sita en esta Ciudad, contra la Sociedad «Solache y Llanes» y otros interesados en la extinguida Sociedad «Lara, Villardel é hijos» ha acordado emplazar por segunda vez, por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los demandados que se dirán, cuyo domicilio se ignora, y á cuantas personas se crean con derecho á dicha finca, para que dentro del término de ocho días se personen en los autos por

medio de Procurador, aperebidos de que en otro caso se les tendrá por acusada la rebeldía.

Las personas que se emplaza son:

D. Elías Perez Cano, de Valladolid.  
D.<sup>a</sup> Filomena Perez Cano, de id.  
» Laura Saracibar Mendoza, de idem.  
» Jesús García de Lara, de id.  
D. José García de Lara, de id.  
» José Pintó Añorga, de id.  
» Castor Ibañez de Aldecoa, de Madrid, de id.  
D.<sup>a</sup> Filomena Ibañez de Aldecoa, de id.  
» María del Carmen Ibañez de Aldecoa, de id.  
» Jesusa Garnica de Lara, de id.  
Sres. Herederos de D. Luis García de Lara, vecino que fué de Vera.

Y para que les sirva de emplazamiento, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula en Valladolid á once de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Nicolás García. 96

---

Núm. 819.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día once del próximo mes de Mayo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca siguiente, embargada como de la pertenencia de D. Pedro Ilera Mate, para con su producto hacer pago á doña Atanasia Salazar Martínez de la cantidad de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, por virtud de autos ejecutivos que contra aquél sigue en este Juzgado.

Una casa situada en esta Ciudad y su calle de Riego, número dos, antes de la Cuadra, número uno, lindaba por la derecha con otra de la Capellanía fundada por D. Juan de la Cal Pedrada, izquierda otra de D. Francisco Carracciolo Bayon y accesorio con ésta y espalda casas de la calle del Bao, hoy linda por la derecha con casa de D. Juan Zanni, por la izquierda y testero los linderos antes citados; consta de planta natural, entresuelo y principal, tiene una superficie edificada de ciento treinta metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, ó sean mil seiscientos ochenta y dos pies, setenta y siete centímetros y sin edificar quince metros y noventa y dos id., igual á doscientos cinco pies cuatro centímetros; cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado don Pedro Ilera Mate, y ha sido tasa-

da pericialmente en la cantidad de doce mil pesetas por que sale á subasta.

Previsiones.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad del inmueble que se subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda este edicto, para que puedan examinarlos los quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez —El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. 98

---

Núm. 818.

OLMEDO.

Don Fernando Gonzalez Prieto, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Manuel Pallin, vecino de Valladolid, en los Pajarillos Altos, representa de cuarenta á cuarenta y cinco años, delgado, estatura regular, color pálido, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda cerca del ojo, en la cabeza tiene como lunares blancos, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo de vino.

Dado en Olmedo á once de Abril de mil novecientos siete.—Fernando Gonzalez Prieto.—P. S. M., Manuel Torés.

---

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Academia de Caballería.

El día veintiuno del corriente, hora de las once y media de la mañana y en el local que ocupa esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de deshecho. Valladolid diez de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante Mayor, Marcelino Asenjo. 3 94

---

PÉRDIDA.

Un perro de caza, que atiende por *Pon*, raza *Seter*, pelo largo, nevado con manchas rojas y pecho blanco; pueden avisar á su dueño, carretera de Segovia, número 14, Serapio Orduña. 99

---

Imprenta del Hospicio provincial.